

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA

INFORME FINAL

CONTRATOS LOGÍSTICOS 074-2-2018, 259-01-2019 Y 134-2-2020 SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA, ELÉCTRICOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CON DESTINO AL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA.

Bogota, D.C. 2021 /Diciembre /02.

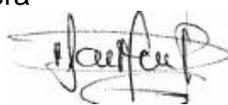
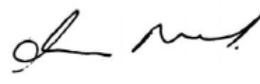
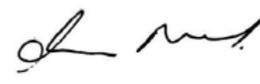
<p>Elaboró:</p>  <p>Abg. Lorena del Pilar Portillo Cerquera</p>  <p>Cont. Pub. Angie Daniela Montealegre Poveda</p>	<p>Revisó:</p>  <p>Omar Antonio Pereira Goetz. Jefe Oficina Control Interno.</p>	<p>Aprobó:</p>  <p>Omar Antonio Pereira Goetz. Jefe Oficina Control Interno.</p>
---	---	---



TABLA DE CONTENIDO

1. Objetivo.....	3
2. Alcance.....	3
3. Justificación.....	3
4. Criterios.....	3
5. Fortalezas.....	4
6. Desarrollo de la Auditoría.....	4
7. Análisis del control.....	4
8. Hallazgos.....	5
8.1 Riesgos de Gestión.....	5
8.2 Riesgos de Corrupción.....	17
9. Conclusiones y/o Recomendaciones.....	20
9.1 Conclusiones.....	20
9.1 Recomendaciones.....	20
10. Anexos.....	21
Anexo 1.....	21



1. Objetivo.

Evaluar la efectividad de los controles establecidos para gestionar los riesgos de gestión y corrupción, en el mantenimiento de las sedes del Fondo Rotatorio de la Policía y los procedimientos contractuales, en especial de los contratos 074-2-2018, 259-1-2019, 134-2-2020, con el fin de generar recomendaciones que contribuyan al mejoramiento de los procedimientos de la entidad e identificar los riesgos potenciales que puedan impactar los objetivos estratégicos del proceso.

2. Alcance.

Las actividades y controles realizados desde el 2018 hasta el 2020 en la Coordinación del Grupo Logística, respecto al suministro de materiales de ferretería, eléctricos y de construcción.

3. Justificación.

De acuerdo con la solicitud realizada por la Dirección General del Fondo Rotatorio de la Policía, se realiza la presente auditoria con el fin de evaluar el cumplimiento de los procedimientos P-3.5-05 mantenimiento preventivo y correctivo y P-3.5-02 recepción, manejo, control de materia prima, insumos y materiales y suministro, desde la etapa pre- contractual hasta la liquidación de los contratos logísticos 074-2-208, 259-1-2019 y 134-2-2020.

El presente trabajo de auditoría busca evidenciar la eficacia de los controles existentes en la gestión del riesgo para los procedimientos objeto de verificación, en caso de no ser así se recomendarán medidas para la mejora.

4. Criterios.

- Ley 87 de 1993
- Ley 80 de 1993
- Ley 1150 de 2007
- Ley 1474 de 2011
- Decreto 1083 de 2017
- Guía de Colombia Compra Eficiente
- Guía de Contratación de la Procuraduría General de la Nación.
- Procedimientos P-3.5-02 "Recepción, manejo, control de materia prima, insumos, Materiales y suministros".
- Procedimiento P-3.5-05:"Mantenimiento preventivo y correctivo"



INFORME FINAL AUDITORÍA
CONTRATOS LOGÍSTICOS 074-2-2018,
259-01-2019 Y 134-2-2020 SUMINISTRO
DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA,
ELÉCTRICOS Y MATERIALES DE
CONSTRUCCIÓN CON DESTINO AL
FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA.

2021-12-02

- Procedimiento P-2.1-06 "Procedimiento "liquidación de contratos"
- Procedimiento P-2.1-01 "Selección de mínima cuantía"
- Procedimiento P-2-1-13"selección abreviada para la enajenación directa de bienes por subasta"
- Plan de mantenimientos y cronogramas
- Plan de necesidades Logísticas

5. Fortalezas

N/A

6. Desarrollo de la Auditoría.

La presente auditoría se inició, mediante reunión de apertura, el día 27 de Septiembre de 2021 en la Subdirección Administrativa y Financiera, con la presencia del señor Coordinador del Grupo Logística, Subintendente Walter Peña Martín, el Subdirector Administrativo y Financiero, Mayor Edward Mauricio Dávila Sánchez y, por parte de la Oficina de Control Interno, la Abogada Lorena del Pilar Portillo Cerquera y la Contadora Pública Angie Daniela Montealegre Poveda, responsables de desarrollar la auditoría.

Se realizó prueba de recorrido con los Grupos Logística y Almacén General, realizando visita e inspección visual a la Fábrica de Confecciones, Bodegas, ubicadas en el municipio de Funza, y la Sede Principal. Mediante correo electrónico, el día 27 de septiembre de 2021, se solicitó a las dependencias de Logística y de Adquisiciones y Contratos las carpetas físicas de los contratos objeto de auditoría.

Se realizó verificación de las carpetas, analizando los documentos desde la etapa pre-contractual hasta las liquidaciones. Se solicitó acompañamiento técnico, para lo cual fueron asignados el Señor Ing. Eléctrico Juan David Crespo y Ing Civil Alan Eduardo Sánchez Erazo, quienes realizaron visita en sitio con la finalidad de determinar la existencia y destinación final de los elementos adquiridos mediante los contratos objeto de auditoría.

Frente a este ejercicio, la auditoría identificó oportunidades para la mejora las cuales se expresan en el desarrollo del presente informe

7. Análisis del control.



INFORME FINAL AUDITORÍA
CONTRATOS LOGÍSTICOS 074-2-2018,
259-01-2019 Y 134-2-2020 SUMINISTRO
DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA,
ELÉCTRICOS Y MATERIALES DE
CONSTRUCCIÓN CON DESTINO AL
FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA.

2021-12-02

N/A

8. Hallazgos.

8.1 Riesgos de Gestión

1. En la etapa pre-contractual, verificados los estudios previos de los contratos No 074-2-2018, 259-1-2019, 134-2-2020, se logró identificar que la justificación de la necesidad para la contratación de los elementos eléctricos, de construcción y de ferretería para el Forpo, no se especifica en detalle de las cantidades requeridas para realizar el mantenimiento, incumpliendo lo establecido en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 en los que se establece *“1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación, 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto, 4. El valor estimado del contrato y la justificación de éste. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración”*. Lo anterior debido a la debilidad de los controles establecidos para asegurarse que el proceso cumple con las normas contractuales y las guías de la entidad encargada de impartir las directrices de contratación del estado, generando que se solicitaran elementos innecesarios o en cantidades no requeridas y cuyo consumo no fue inmediato para realizar los mantenimientos y adecuaciones locativas en la Entidad para las vigencias mencionadas.
2. Se encontró que en las prórrogas realizadas a los contratos 074-2-2018, 259-1-2019, 134-2-2020 se tiene la siguiente justificación *“de manera atenta me permito solicitar se estudie la posibilidad de aceptar la prórroga al contrato de suministro cuyo objeto es el SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ELECTRICOS, DE CONSTRUCCION Y DE FERRETERIA CON DESTINO AL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA, lo anterior debido a que aún se encuentra saldo por ejecutar, además de garantizar los mantenimientos que persisten en la Entidad”*, contraviniendo lo establecido en el procedimiento del Grupo Adquisiciones y Contratos, *P-2-1-16 V5 Elaboración y ejecución de Contratos, actividad 24*, que en su tenor reza *“Analizar la justificación de la adición, prórroga y/o modificación solicitada”*, de un lado debido a la falta de planeación en la etapa precontractual y de otro al no tener en cuenta el control establecido para verificar que la solicitud prórroga estuviera motivada bajo circunstancias de



fuerza mayor, caso fortuito o causa externa, incumplimiento con el procedimiento establecido en la entidad.

Contrato 074-2-2018.

3. En las evidencias puestas a disposición de las auditoras se observa como fecha inicial del contrato 074-2-2018 el día 30 de Mayo de 2018; sin embargo en la revisión se verificó que inició su ejecución en el mes de Septiembre del mismo año, tres (3) meses después, vulnerando así el principio de planeación que se ha establecido jurisprudencialmente, mediante providencia SP17159-2016 de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, así *“resulta indispensable que la entidad estatal elabore, antes de iniciar un procedimiento de selección contractual, los estudios y análisis suficientemente serios y completos, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato, ii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc”*; evidenciando que la etapa precontractual fue carente de planeación, adelantando un proceso de contratación que no fue ejecutado de manera inmediata, lo que pudo generar que en su momento el contrato se prorrogara y se generara una reserva que va en contra del principio de anualidad.
4. Se observó que los informes de supervisión del contrato 074-2-2019 fueron publicados de manera extemporánea, según establece el procedimiento P-2-1-16 Elaboración y ejecución de Contratos, en la actividad 19, el Grupo Adquisiciones y Contratos debe: *“verificar que los supervisores de contratos suscritos con terceros o interadministrativos, realicen y entreguen los informes de avance de ejecución de los mismos en las fechas establecidas”*, así mismo el numeral 12 de la cláusula vigésima del contrato en mención establece *“Publicar los informes de supervisión en la plataforma SECOP II, dentro de los cinco primeros días de cada mes previa coordinación con el funcionario asignado para su respectiva revisión por parte del Grupo de Adquisiciones y Contratos del Fondo Rotatorio de la Policía”*, con lo anterior se evidencia la inaplicabilidad del control establecido por parte del Grupo Adquisiciones y Contratos, al no realizar verificación de las fechas de publicación del informe presentado por parte del supervisor.
5. En los informes de supervisión para los meses de Junio, Julio y Agosto del contrato 074-2-2018, se encontró la siguiente anotación *“se hace solicitud al contratista mediante correo electrónico la solicitud de suministros de elementos*



INFORME FINAL AUDITORÍA
CONTRATOS LOGÍSTICOS 074-2-2018,
259-01-2019 Y 134-2-2020 SUMINISTRO
DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA,
ELÉCTRICOS Y MATERIALES DE
CONSTRUCCIÓN CON DESTINO AL
FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA.

2021-12-02

de construcción, eléctricos y ferretería de la Entidad”, “Se encuentra en normal funcionamiento la ejecución del contrato de suministros”, se evidenció que en esos meses no se había iniciado la ejecución del contrato, su avance físico y presupuestal se encontrara en ceros, incumpliendo las obligaciones notificadas al supervisor el día 07 de junio de 2018, lo que denota desorden y debilidad en los controles, presentando informes que no correspondían a la realidad, generando ambigüedad frente a la información suministrada respecto de la ejecución del contrato.

6. Los informes de supervisión del contrato 074-2-2018, fueron cargados en la plataforma SECOP II de manera extemporánea, exceptuando los del mes de mayo y junio de la vigencia 2019, incumpliendo con lo establecido en el artículo 8 del decreto 103 de 2015 que establece: *“Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato”*, lo anterior evidencia que el supervisor incumplió las funciones designadas, llevando al incumplimiento de un requisito legal y la obstrucción de información pública, vulnerando los principios de transparencia y publicidad.
7. Se evidencia en las actas de ingreso al almacén 132, 134 y 135 del 2019 que la recepción de elementos se realizó con fecha 09 de diciembre de 2019, habiéndose terminado el plazo de ejecución, según la prórroga número 4, cláusula primera *“Modificar la cláusula sexta del contrato de suministro N° 074-2-2018, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución hasta el día 30 de noviembre de 2019”*, lo anterior, debido a que no se ejerció una debida planeación para la ejecución presupuestal, lo cual puede acarrear acciones disciplinarias y considerarse como un hecho cumplido, teniendo en cuenta que el certificado de disponibilidad presupuestal ya no se encontraba vigente a la fecha de las entregas.
8. Se evidencia que las dos adiciones realizadas al contrato 074-2-2018, se justifican así *“solicitar se tenga a bien aceptar la adición del contrato de SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ELECTRICOS, DE CONSTRUCCION Y DE FERRETERIA CON DESTINO AL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA, teniendo en cuenta que se requiere garantizar la atención de los mantenimientos que persisten en la entidad”*; contraviniendo lo establecido en el procedimiento del Grupo Adquisiciones y Contratos P-2-1-16 V5 Elaboración y ejecución de Contratos, actividad 24 que establece *“En caso de recibirse solicitud de*



INFORME FINAL AUDITORÍA
CONTRATOS LOGÍSTICOS 074-2-2018,
259-01-2019 Y 134-2-2020 SUMINISTRO
DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA,
ELÉCTRICOS Y MATERIALES DE
CONSTRUCCIÓN CON DESTINO AL
FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA.

2021-12-02

prórroga, adición, modificación, aclaración suspensión o cesión de derechos económicos, la misma debe estar debidamente fundada, principalmente en circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas externas, debidamente probada y de manera documental", lo anterior debido a la falta de planeación en la etapa precontractual, más aún cuando las prórrogas tuvieron como fundamento el presupuesto pendiente por ejecutar, lo que conllevó de manera reiterativa a la ampliación del término de ejecución del contrato.

9. Se evidenció que en el contrato 074-2-2018 quedaron establecidos los valores unitarios sin aplicarle el 44% de mejora ofrecido a los siguientes elementos:

- ✓ Tubos de silicona blanca x 300 ml,
- ✓ Tubos fluorescentes de 39w 840 4000k,
- ✓ Tubos fluorescentes de 96" 75w t12,
- ✓ Zorra trabajo pesado plegable con ruedas reforzadas de 6 eje de 3/4, capacidad de carga de mínimo 45 kg"

Como refiere *el párrafo único del artículo primero de la resolución 00243 del 24 de mayo de 2018; "el porcentaje de mejora ofrecido en desarrollo de la subasta fue de cuarenta y cuatro por ciento con (44) %, equivalente a la suma de 18.689.533.00 m/cte; el porcentaje será distribuido en igual proporción a los valores unitarios establecidos en el pliego de condiciones definitivo – anexo Nro. 13"*, lo anterior debido a la debilidad en la revisión de la oferta económica discriminada, allegada al Grupo de Adquisiciones y Contratos por parte del oferente al que le fue adjudicado el contrato, generando un incremento en el valor bruto de los pagos efectuados por dichos elementos de \$ 2.301.216.

10. En la validación del primer pago se observó que la relación presupuestal efectuada en el recibido a satisfacción por ítem no coincide con el valor total relacionado por rubro, encontrando que el valor del IVA del rubro A-2-0-4-4-23 se dejó en el rubro A-5-2-2-1-0-21, contraviniendo lo establecido en el Decreto 412 del 02 de marzo de 2018, por medio del cual se modificó el artículo 2.8.1.2.3 sistema de clasificación presupuestal del decreto 1068 de 2015, teniendo así que la supervisión no elaboró una correcta desagregación presupuestal para el trámite de la cuenta, se observa que la supervisión desconoce el manejo presupuestal, consumiendo un mayor valor de los gastos de producción y comercialización.

Contrato 259-1-2019.



INFORME FINAL AUDITORÍA
CONTRATOS LOGÍSTICOS 074-2-2018,
259-01-2019 Y 134-2-2020 SUMINISTRO
DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA,
ELÉCTRICOS Y MATERIALES DE
CONSTRUCCIÓN CON DESTINO AL
FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA.

2021-12-02

- 11.** Se suscribió el contrato con fecha 10/12/2019, fijando como plazo de ejecución 20/12/2019, vulnerando así el principio de planeación que se ha establecido jurisprudencialmente, mediante providencia SP17159-2016 de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, así “resulta indispensable que la entidad estatal elabore, antes de iniciar un procedimiento de selección contractual, los estudios y análisis suficientemente serios y completos, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato, ii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc””; lo anterior debido a la debilidad en la etapa de planeación contractual, puesto que se dio un término de ejecución de 10 días el cual no se cumplió, lo que posteriormente conllevó a prorrogar el contrato hasta el 28/02/2020 y a constituir una reserva presupuestal.
- 12.** En los informes de supervisión para los meses de diciembre 2019, enero, febrero y marzo de 2020 del contrato 259-01-2019 se observó que la siguiente anotación “*El contratista realiza entrega de los elementos de acuerdo a las solicitudes realizadas por la entidad, cumpliendo con las condiciones de transporte y almacenamiento establecidas, entregando los elementos en buen estado, en sus empaques originales (cuando aplica), en perfecto estado dentro de los plazos estipulados en el contrato*”, incumpliendo las obligaciones notificadas al supervisor el día 10 de diciembre de 2019, evidenciándose que en esos meses no se había iniciado la ejecución del contrato, lo que denota la falta verificación acuciosa, aunque su ejecución presupuestal se encontrara en ceros, presentando unos informes que no correspondían a la realidad generando ambigüedad frente a la información suministrada respecto de la ejecución del contrato.
- 13.** Se observa que en el informe de supervisión la ejecución física de diciembre 2019 era del 29,5%, para enero 2020 del 64,5% y para el mes de febrero de 2020 era del 100%, sin encontrar actas de recibo a satisfacción o actas de ingreso al almacén, por el contrario la única acta de recibo a satisfacción y el acta de ingreso al almacén tienen fecha 10/06/2020, contraviniendo así las obligaciones del supervisor y lo establecido en el procedimiento P-3-5-02 “Recepción, manejo, control de materia prima, insumos y materiales suministrados, debido a la inaplicabilidad del control establecido en la actividad 4 “*Verificar las cantidades y las especificaciones técnicas del contrato*”, generando contradicción entre el contenido del informe con la ejecución del contrato.



14. Se observó que los informes de supervisión del contrato 259-1-2019 fueron publicados de manera extemporánea, según establece el procedimiento P-2-1-16 Elaboración y ejecución de Contratos, en la actividad 19, el Grupo Adquisiciones y Contratos debe: *“verificar que los supervisores de contratos suscritos con terceros o interadministrativos, realicen y entreguen los informes de avance de ejecución de los mismos en las fechas establecidas”*, así mismo, el numeral 12 de la cláusula vigésima del contrato en mención establece *“Publicar los informes de supervisión en la plataforma SECOP II, dentro de los cinco primeros días de cada mes previa coordinación con el funcionario asignado para su respectiva revisión por parte del Grupo de Adquisiciones y Contratos del Fondo Rotatorio de la Policía”*, con lo anterior se evidencia la inaplicabilidad del control establecido por parte del Grupo Adquisiciones y Contratos, al no realizar verificación de las fechas de publicación del informe presentado por parte del supervisor.

15. Se evidencia en el acta de ingreso al almacén 143 de fecha 12 de junio del 2019 la recepción de elementos con fecha 10 de junio de 2020, habiéndose terminado el plazo de ejecución, según la prórroga número 1, cláusula primera *“Prorróguese el plazo de ejecución previsto en el contrato de Aceptación de oferta de compra venta N° 259-1-2019 hasta el veintiocho (28) de febrero de 2020”*, lo anterior, debido a que no se ejerció una debida planeación para la ejecución presupuestal, lo cual puede acarrear acciones disciplinarias y considerarse como un hecho cumplido, teniendo en cuenta que el certificado de disponibilidad presupuestal ya no se encontraba vigente a la fecha de las entregas.

Contrato 134-2-2020.

16. Se observa como fecha inicial del contrato 134-2-2020, el día 12 de junio de 2020, iniciando su ejecución en el mes de diciembre del mismo año, vulnerando así el principio de planeación que se ha establecido jurisprudencialmente mediante providencia 19730 de 2012 del Consejo de Estado *“Se persiguen que los contratos deben ser debidamente pensados, diseñados conforme a las necesidades que demanda el interés público, un pacto semejante resulta siendo el mejor indicativo de la improvisación”*; evidenciando que la etapa precontractual fue carente de planeación, adelantando un proceso de contratación que no fue ejecutado de manera inmediata, lo que pudo generar que en su momento el contrato se prorrogara y se generara una reserva inducida que va en contra del principio de anualidad.

17. Se observan inconsistencias en la relación de los elementos solicitados en los meses de junio a agosto de 2020, ya que los informes de supervisión reflejan una



INFORME FINAL AUDITORÍA
CONTRATOS LOGÍSTICOS 074-2-2018,
259-01-2019 Y 134-2-2020 SUMINISTRO
DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA,
ELÉCTRICOS Y MATERIALES DE
CONSTRUCCIÓN CON DESTINO AL
FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA.

2021-12-02

ejecución física, sin embargo la primera acta de ingreso al almacén y recibido a satisfacción tienen fecha 30/09/2020, incumpliendo con lo establecido en el procedimiento P-3-5-02 Recepción, manejo, control de materia prima, insumos y materiales y suministros, actividad 4 “*verificar las cantidades, las especificaciones técnicas del contrato*”, lo anterior debido a la inaplicabilidad del control, ya que no se evidenció recibo a satisfacción por cada entrega en los meses anteriormente mencionados, lo que conlleva a la recepción de elementos sin un registro ingreso en tiempo real consecuente con los informes de supervisión.

- 18.** Se evidencia en el acta de ingreso al almacén 184 de fecha 14 de abril del 2021, la recepción de elementos con fecha 23/03/2021 y en el acta 185 del 15 de abril de 2021, la recepción de elementos con fecha 16 de marzo de 2021, habiéndose 2 terminado el plazo de ejecución, según la prórroga número 2 , cláusula primera “*Prorróguese el plazo de ejecución previsto en la cláusula sexta del contrato de suministro N° 134-2-2020, hasta el veintiocho (28) de febrero de 2021*”, lo anterior, debido a que no se ejerció una debida planeación para la ejecución presupuestal, lo cual puede acarrear acciones disciplinarias y considerarse como un hecho cumplido, teniendo en cuenta que el certificado de disponibilidad presupuestal ya no se encontraba vigente a la fecha de las entregas.
- 19.** Se evidencian las actas de ingreso al almacén 184, de fecha 14 de abril del 2021, y el acta 185, del 15 de abril de 2021, sin firma por parte del Coordinador del Grupo Almacén y la del funcionario del Grupo Almacén General, incumpliendo con lo establecido en el numeral tres de la cláusula cuarta del contrato, Forma y Condiciones de Pago, “*Acta de entrada al almacén General suscrita por el almacenista de la ENTIDAD CONTRATANTE*”, lo anterior se debe a que no se validaron los requisitos para el trámite y pago de la cuenta.
- 20.** Se observa que la prórroga No 1 del contrato y el acta de liquidación del contrato en mención no se encuentran cargadas en la plataforma SECOP II, incumpliendo así con lo establecido en las guías de Colombia Compra Eficiente, lo anterior debido a la inaplicabilidad de la normatividad legal vigente, llevando al incumpliendo de un requisito legal y la obstrucción de información pública vulnerando los principios de transparencia y publicidad.
- 21.** Se evidenció por parte del equipo auditor que las actas de recibo a satisfacción Nos 183, 184 y 185 se encuentran con fecha de elaboración posterior a la recepción de los elementos solicitados al contratista, contraviniendo el control de la actividad 4 “*eficacia en la recepción de materias primas e insumos adquiridos*”



del procedimiento P-3-5-02 “ Recepción, manejo, control de materia prima, insumos y materiales y suministros, lo anterior denota una debilidad en el control de recepción de materiales ya que no es posible establecer el tiempo real de entrega por parte del contratista, lo que genera ambigüedad en la información suministrada respecto de la ejecución del contrato y los materiales recibidos.

- 22.** Revisados los informes mensuales de supervisión se observó que no cuentan con registro fotográfico y no se diligencian todas la casilla correspondiente a los Aportes a la seguridad social y parafiscales, incumpliendo lo establecido con el formato F-2-1-53, *“informe supervisión seguimiento mensual”*, debido a que no se diligencia el formato con el lleno de los requisitos exigidos, generando que no se tenga un registro visual de las actividades adelantadas por la supervisión, ni se tenga control del pago de los parafiscales del contratista.
- 23.** Los informes de supervisión del contrato 134-2-2020, fueron cargados en la plataforma SECOP II de manera extemporánea, incumpliendo con lo establecido en el artículo 8 del decreto 103 de 2015 que establece: *“Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato”*, lo anterior, evidencia que el supervisor no cumplió las funciones designadas, llevando al incumpliendo de un requisito legal y la obstrucción de información pública vulnerando los principios de transparencia y publicidad.
- 24.** En el informe de supervisión del mes de Junio de 2020, se encuentra la siguiente anotación *“se da inicio al contrato de suministro 134-2-2020 estableciendo las condiciones vía telefónica con el contratista, lo anterior con el fin de coordinar y establecer las condiciones de ejecución del contrato”*, contraviniendo lo establecido en el párrafo único de la cláusula vigésima del contrato, mediante el cual se refiere *“El supervisor no podrá impartir ordenes o suscribir documentos que alteren el contenido inicial del contrato, en el entendido que dicha facultad corresponde a las partes contratantes”*, lo anterior debido a el desconocimiento de las funciones designadas al supervisor, lo que genera confusión en los lineamientos a seguir para la debida ejecución del contrato.
- 25.** Se evidencia que los informe de supervisión no se detallan las actividades como lo establece el formato F-2-1-53, *“informe supervisión seguimiento mensual”* en la actividad 5.3 *“Manifestar la verificación y el cumplimiento total de las especificaciones técnicas de los bienes y servicios recibidos de acuerdo al*



contrato en su totalidad”, lo anterior debido a la inaplicabilidad de los controles establecidos por la entidad, lo cual impide conocer de manera específica el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los elementos.

- 26.** Se observa que, para la Audiencia de Subasta Inversa, el señor Gerardo Ortiz, Representante legal de “Eléctricos y Ferretería Delta S.A.S, otorgó poder al señor Felipe Andrés Litch López, el mencionado documento se encuentra sin nota de presentación personal, contraviniendo lo establecido dentro del pliego de condiciones definitivo que en su numeral 3.1.1, señala *“PODER. Cuando el proponente haya indicado en el cuestionario de la plataforma SECOP II que actúa a través de apoderado o representante, se verificara que el poder aportado contenga de manera expresa que estos se encuentran facultados para representar la oferta y firmar el contrato respectivo. Si el poder es especial, el proponente debe acreditar ante la Entidad Estatal el documento con nota de presentación personal”*; con lo anterior se evidencia que no se ejerció la revisión adecuada de los documentos en la etapa precontractual, lo que género que se hubiere representado en la audiencia de subasta “Eléctricos y Ferretería Delta S.A.S” sin que el poder cumpliera con el requerimiento establecido el pliego de condiciones.
- 27.** En la revisión del ingreso de los elementos de ferretería y mantenimiento al módulo de almacén del sistema Oracle, se evidenció que se realizó el registro del ítem “193 hojas de segueta en metal 24 TPI”; sin embargo, se verificó que el mismo no está relacionado en el acta física, incumpliendo con lo establecido en el numeral tres de la cláusula cuarta del contrato, Forma y Condiciones de Pago, *“Acta de entrada al almacén General suscrita por el almacenista de la ENTIDAD CONTRATANTE”*, lo anterior debido a la debilidad en los controles establecidos para verificar el recibo y la entrega al almacén de los bienes adquiridos en los contratos, objeto de revisión, generando ambigüedad entre el recibo a satisfacción, el acta de almacén y lo efectivamente ingresado en el sistema.
- 28.** En la revisión presupuestal de los rubros afectados para el pago de las obligaciones contraídas en el contrato, se evidenció que en el caso de las siguientes: 978520, 142821, 142721, 142621, 143921, 143821, 144021 se afectaron rubros diferentes a los indicados en el recibo a satisfacción. Incumpliendo lo establecido en el decreto 412 del 02 de marzo de 2018, por medio del cual se modificó el artículo 2.8.1.2.3 sistema de clasificación presupuestal del decreto 1068 de 2015, lo anterior debido a la ausencia de controles para asegurar la afectación de los rubros adecuados, generando una inadecuada clasificación presupuestal de los gastos realizados por la entidad.



PROCEDIMIENTO LOGISTICA

- 29.** En la revisión realizada al Grupo Logística se evidencia que dentro del plan anual de mantenimiento del año 2018, 2019 y 2020, no se detallan los arreglos locativos específicos a realizar en las diferentes sedes del Forpo, incumpliendo lo establecido en el procedimiento “P-3-5-05 V8 y V9 que establece “*Mantenimiento Preventivo y Correctivo, actividad 3 requisitos aplicables: detallando las actividades a realizar y el cronograma de ejecución de las mismas*”, estableciendo que con la no elaboración del diagnóstico, se incurra en no tener cantidades aproximadas de materiales e insumos, poniendo en riesgo de adquirir cantidades innecesarias cuya destinación podría ser inadecuada.
- 30.** Al solicitar los formatos de diagnóstico de mantenimiento correspondientes a las vigencias 2018 y 2019, descritos dentro del procedimiento P-3-5-05 V8 “Mantenimiento Preventivo y Correctivo” en la actividad 1, que establece “*Elaborar diagnóstico*” no se observó su existencia, incumpliendo con lo descrito en el referido procedimiento, evidenciándose la inaplicación del control establecido para asegurar el cumplimiento de la actividad. Con lo anterior se genera que la información contenida en el plan de mantenimiento se aparte de la realidad de la necesidad y, por lo tanto, el proceso contractual incumpla con los objetivos establecidos.
- 31.** En la revisión de la planeación realizada por el Grupo Logística se evidencia que dentro del plan anual de mantenimiento del año 2018, 2019 y 2020 no se detallan para el Mantenimiento preventivo:
- ✓ Los arreglos locativos específicos para realizar en las diferentes sedes del Forpo,
 - ✓ Cantidades de insumos.
 - ✓ Fechas de ejecución.

Incumpliendo lo establecido en el procedimiento “P-3-5-05 V8 y V9, que establece “*Mantenimiento Preventivo y Correctivo, actividad 3 requisitos aplicables: detallando las actividades a realizar y el cronograma de ejecución de estas*”; esto ocurre por la debilidad en los controles para asegurar el cumplimiento del procedimiento establecido. Con la no elaboración del diagnóstico se incurre en no tener cantidades de materiales e insumos a adquirir necesarias para la definición de la necesidad y los requisitos técnicos del estudio previo, adquiriendo cantidades innecesarias, cuya destinación podría ser inadecuada, y a su vez, incurriendo en adiciones y prorrogas.



INFORME FINAL AUDITORÍA
CONTRATOS LOGÍSTICOS 074-2-2018,
259-01-2019 Y 134-2-2020 SUMINISTRO
DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA,
ELÉCTRICOS Y MATERIALES DE
CONSTRUCCIÓN CON DESTINO AL
FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA.

2021-12-02

- 32.** Se solicitaron los informes de cumplimiento de actividades para los años 2018 y 2019, los cuales no fueron allegados, incumpliendo con lo establecido en el procedimiento P-3-5-05 Mantenimiento preventivo y correctivo, actividad 5 *“Informe de cumplimiento de actividades”*, lo anterior debido a que no se aplicaron los controles establecidos para el procedimiento, generando que no se tenga registro del seguimiento a las actividades realizadas en dichos años.
- 33.** Se evidenció en el reporte de TAR, suministrado por el Grupo Telemática, que se cierra el TAR sin darle solución al requerimiento solicitado, incumpliendo con lo establecido en el procedimiento P-3-5-05 Mantenimiento Preventivo y Correctivo, actividad 6 que reza *“una vez se dé el mantenimiento solicitado”*, lo anterior debido a que cuando no se cuenta con los elementos para realizar el mantenimiento no se realiza el seguimiento al cumplimiento de la solicitud; además no se evalúa el estado del requerimiento, ni mucho menos el análisis de las causas que están generando la situación, persistiendo la situación porque el usuario debe volver a generar la solicitud.
- 34.** Se solicitaron los formatos *“solicitud de elementos eléctricos, de construcción y de ferretería”*, correspondientes a los años 2018 y 2019, los cuales no fueron allegados, incumpliendo con lo establecido en el procedimiento P-3-5-05 Mantenimiento preventivo y correctivo, literal b actividad 3.2 *“Para solicitar elementos a través del contrato de suministro de elementos eléctricos, de construcción y de ferretería, el funcionario encargado de desarrollar esta actividad deberá diligenciar el formato solicitud de elementos eléctricos, de construcción y de ferretería”*, lo anterior obedece a la inaplicabilidad del control establecido en el procedimiento, lo que generó que se solicitaran elementos al contratista sin el control señalado.
- 35.** Se encontró que los formatos de solicitud de elementos eléctricos, de construcción y de ferretería para el año 2020, establecidos en el procedimiento P-3-5-05 Mantenimiento preventivo y correctivo, no contaban con las firmas requeridas. Mediante este medio se solicitaba, autorizaba, recibían los elementos por parte del contratista y entregaban al personal de mantenimiento; adicionalmente, en el mismo se relacionaban los elementos que no están contemplados dentro del anexo del contrato, el formato era el único control, evidenciándose que no existía segregación de funciones, con un solo medio se recibía, aprobaba y entregaba los materiales que eran solicitados al contratista y posteriormente entregados al personal de mantenimiento, por lo tanto no es posible evidenciar la trazabilidad de dichos materiales.



36. Se evidenció en el formato de solicitud de elementos, de fecha 08 de septiembre de 2020, el requerimiento de herramientas y materiales para que otra dependencia de la entidad realizara mantenimiento y adecuaciones, contraviniendo el objetivo del procedimiento P-3-5-05 Mantenimiento preventivo y correctivo del Grupo Logística, *“brindar apoyo a los procesos de la entidad a través del mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, maquinarias y equipos soporte y desarrollo de actividades logísticas”*, lo anterior debido a que no se dio observancia a la misionalidad de la dependencia, con lo anterior las funciones de la coordinación de logística fueron ejecutadas, con el beneplácito del responsable, por un área que no tenía la competencia para hacerlo, asumiendo los riesgos de seguridad y salud en el trabajo y el control de los materiales.

37. En la inspección ocular realizada a las instalaciones del Forpo se encontró en el denominado *“cuarto de pinturas”*, en el sótano de la sede administrativa, sobrantes de pinturas y láminas de Drywall sin inventario y controles de acceso; contraviniendo lo establecido en la resolución 00078 del 26 de febrero de 2020, *“Por la cual se actualiza el manual para manejo de inventarios”* que define Bienes de consumo *“Son todos aquellos bienes no retornables que se necesitan para el normal funcionamiento de la entidad. Se caracterizan porque se consumen con el primer uso que se hace de ellos o porque al ponerlos, arreglarlos o aplicarlos a otros se extinguen o desaparecen, como unidad o materia independiente y entran a formar parte integrante o constitutiva de los nuevos, no son objeto de depreciación, provisiones y amortización”*

En este grupo están incluidos los bienes de menor cuantía, los cuales se constituyen en elementos o bienes de control y que corresponden a aquellos cuyo valor de adquisición es inferior a los 50 UVT (Unidades de valor tributario)”; lo anterior debido a la falta de planeación para establecer las cantidades a utilizar en los mantenimientos y arreglos locativos en la entidad, generando sobrantes sobre los cuales no se evidencia un control por sede, se evidencia que no existe control sobre los insumos entregados a los operarios, partiendo de la base que estos sobrantes no se deberían presentar, lo que puede ocasionar pérdida de materiales y herramientas .

PROCEDIMIENTO ALGEN

38. En la entrevista realizada por medio de la plataforma teams, el día 11 de Octubre de 2021, los auxiliares de bodega del Almacén General manifestaron que para la



recepción de elementos en los años 2018, 2019 y 2020 no se realizaba la inspección visual, la entrada y salida de los elementos en el sistema Oracle se realizaban únicamente con el recibido a satisfacción realizado por el supervisor del contrato; lo anterior contraviniendo el procedimiento P-3-5-02 Recepción, manejo y control de materia prima, insumos, materiales y suministros, que establece “*Coordinar la fecha y hora de la recepción de los bienes solicitando la presencia del Coordinador de Almacén General o su delegado y del Proveedor, Realizar la verificación de los elementos, materias primas, insumos y/o suministros contratados en presencia del Coordinador de Almacén General o su delegado y del Proveedor*”, lo anterior debido a la inaplicabilidad del procedimiento establecido por la entidad, generando ambigüedad en la recepción de los elementos solicitados, así como, el ingreso al inventario de bienes inexistentes o sin el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.

8.2 Riesgos de Corrupción

En la revisión efectuada, el grupo auditor tuvo dificultades para verificar el ingreso y consumo de los insumos adquiridos, ya que no se dispone de registros para constatar las cantidades de estos elementos; de acuerdo con el informe técnico entregado por el Señor Ing. Eléctrico Juan David Crespo y el Señor Ing Civil Alan Eduardo Sánchez Erazo los cuales fueron designados por el señor General de la entidad, situaciones que permiten inferir la presunta materialización del riesgo de corrupción así:

- ✓ Las elevadas cantidades de algunos insumos que por su cantidad llaman la atención, tales como:

Elemento	Cantidad.
Arena de pozo	149,00
Arena mixta	115,00
Sanitario alongado doble descarga ahorrador caída lenta	72,00
Sanitario de descarga variable para optimizar el ahorro de agua, sifón esmaltado que optimice el funcionamiento y ayude a la limpieza de este, consumo de agua bajo entre 4 y 6 litros, para instalación tradicional	25,00
Lámpara led de 2 X 32	783,00
Tubos fluorescentes de 18w blanco 840	238,00
Tubos fluorescentes de 39w 840 4000k	1.005,00
Tubos fluorescentes de 39w blancos F48"	369,00
Tubos fluorescentes de 54w blanco 4000K	480,00



Tubos fluorescentes de 96" 75w t12	1.632,00
Cuñete de vinilo tipo 1 blanco de 5 galones	346,00
Cuñete de vinilo tipo 1 gris de 5 galones	158,00
Pintura para exteriores x cuñete x 5 galones	167,00
Pintura anticorrosivo cuñete x galón	131,00
Pintura blanca antihumedad cuñete x 5 galones	184,00
Pintura blanca tipo coraza doble vida cuñete x 5 galones	205,00
Pintura de esmalte blanco x galón	184,00
Pintura epoxica cuñete x 5 galones	268,00
Pintura gris cuñete x 5 galones	117,00
Pintura negra en aceite 3 en 1 cuñete x galón	51,00
Pintura para demarcación tráfico pesado color amarillo cuñete x galón	235,00
Pintura para demarcación tráfico pesado color blanco cuñete x galón	178,00
Alambre negro o dulce para amarres de alta resistencia calibre 17	728,00
Alambre no 10 varios colores	120,00
Alambre no 8 varios colores	133,00
Cable 7 hilos color amarillo no 8	249,00
Cable 7 hilos color azul no 8	256,00
Cable 7 hilos color rojo no 8	258,00
Cable 7 hilos no 10 varios colores	241,00
Cable blanco dúplex 2x14 rollo x 100 mts	265,00
Cable encauchetado 3x14 rollo x 100 metros	269,70
Puertas para ducha en vidrio templado martillado resistente al golpe y al calor de 89cmx163cm de longitud, grosor entre 5 y 10 mm.	67,00
Puertas para duchas en vidrio templado martillado resistente al golpe y al calor de 89cm x 163 cm de longitud, grosor entre 54 y 10 mm"	5,00

- ✓ La iluminación de la sede administrativa se hizo con lámparas Led; sin embargo, en los rubros presupuestales se encuentra que se hicieron adquisiciones de 80 balastos electrónicos.

Respecto a lo anterior el equipo auditor realizó la verificación documental de los contratos, construyendo la base de datos en donde se relacionó cada uno de los elementos y cantidades recepcionadas, la cual fue remitida al equipo técnico designado



por la Dirección General con el fin de obtener su concepto para validar si se materializaron los riesgos de corrupción “*Recepción de bienes y servicios sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para favorecimiento propio o de un tercero*” y “*Pérdida o hurto de los bienes en custodia del Almacén*” en la ejecución de los contratos, ya que el equipo Auditor no cuenta con la experticia para determinar el uso de los elementos suministrados durante la vigencia de los contratos.

Por lo anterior, el día 29/10/2021, fue allegado mediante correo electrónico el informe técnico (Anexo 1), mencionado en el cual los ingenieros concluyen:

“...Existen actividades que no se pueden cuantificar, ya que los materiales utilizados no se encuentran a la vista y no se tienen planos récord ni memorias de cantidades de las obras realizadas.

No existe un control de entrega, ni recibo de materiales por contrato, por lo cual no hay una trazabilidad que especifique en qué áreas se utilizó el material en relación con cada contrato.

No se tiene registro de entrada o salida de materiales del almacén, por lo que no se puede saber o cuantificar la cantidad exacta de materiales que existe en stock actualmente como inventario del almacén en cada una de las sedes del fondo rotatorio de la policía.

No existe registro de materiales utilizados dentro de los contratos 074-2-2018, y 259-1-2019 con respecto a la visita realizada a la fábrica de confecciones.

Aunque el personal técnico tiene conocimiento de donde están instalados los materiales, ellos mismos indican en algunos casos (fabrica) que la totalidad de los materiales solicitados en fichas de salida no se colocaron en la zona donde se relacionó, sino que una parte de ellos esta en otra zona, o que debido a las necesidades de la fábrica la instalación se desmonto y se volvió a reinstalar en otra locación sin dejar ninguna documentación de la ubicación de los mismos o soporte físico que de evidencia de la actividad realizada.

Se establece por parte del personal técnico que las luminarias ubicadas en la zona central de la fábrica no son nuevas, sino que fueron reutilizadas puesto que las mismas eran las que estaban en uso por parte de la sede administrativa.

No se puede corroborar la totalidad de las fichas de salida que poseen en la fábrica debido a que el personal relacionado no se encuentra laborando en la fábrica.

<p>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</p>  <p>FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA</p>	<p>Titulo¹:</p> <p>INFORME FINAL AUDITORÍA CONTRATOS LOGÍSTICOS 074-2-2018, 259-01-2019 Y 134-2-2020 SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA, ELÉCTRICOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CON DESTINO AL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA.</p>	<p>Fecha²: 2021-12-02</p> <hr/> <p>Página 20 de 21</p>
--	--	---

Dentro de la cuantificación de pintura, no se puede evidenciar si esta se realizó una dos o hasta tres manos de mano de obra y suministro de pintura...”

9. Conclusiones y/o Recomendaciones

9.1 Conclusiones.

En el procedimiento “Mantenimiento preventivo y correctivo” los controles administrativos para gestionar los riesgos de gestión y de corrupción son inefectivos, ya que los mismos se encuentran centralizados en un solo funcionario, quien ejecuta actividades contractuales, presupuestales y de coordinación; es decir se centraliza la decisión en una sola persona, quedando la Entidad expuesta a la potestad de esta. Lo anterior facilitó la materialización de los riesgos de gestión y presuntamente de corrupción.

9.1 Recomendaciones.

1. Se recomienda al Grupo Logística, solicitar a las dependencias que adjunten soporte o registro fotográfico que sustente las solicitudes de necesidades para la siguiente vigencia.
2. Se recomienda al Grupo Logística establecer dentro del procedimiento cronogramas específicos que permitan determinar las actividades a realizar en los planes de mantenimiento detallando el qué, cómo y cuándo.
3. Se recomienda al Grupo Logística, establecer en el procedimiento a quién van dirigidos los informes de seguimiento de las actividades y adjuntar registro fotográfico con orden cronológico, detalle de zonas o áreas reparadas, herramientas o materiales usados en dicho informe.
4. Se recomienda al Grupo Logística, definir dentro del procedimiento los parámetros para catalogar un requerimiento menor o mayor.
5. Se recomienda al Grupo Logística, relacionar en el TAR, los elementos que el técnico asignado necesita para prestar el servicio con el fin de dejar la trazabilidad de los elementos empleados.
6. Se recomienda al Grupo Logística establecer seguimiento respecto de los materiales pendientes por entregar por parte del contratista ya en el formato



INFORME FINAL AUDITORÍA
CONTRATOS LOGÍSTICOS 074-2-2018,
259-01-2019 Y 134-2-2020 SUMINISTRO
DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA,
ELÉCTRICOS Y MATERIALES DE
CONSTRUCCIÓN CON DESTINO AL
FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA.

2021-12-02

empleado actualmente no es posible determinar el tiempo en que es efectivamente entregado.

7. Se recomienda al Grupo Logística, implementar formato de entrega de herramientas para el personal de mantenimiento mediante el cual se pueda determinar en cabeza de quien queda la custodia de las herramientas que se encuentran en el cuarto de mantenimiento.
8. Se recomienda al Grupo Logística, establecer memorias o formatos que permitan conservar la trazabilidad del mantenimiento locativo y adecuaciones realizadas, relacionando los materiales y cantidades usadas para los mismos.
9. Se recomienda al Grupo Logística, implementar en la actividad 3.3 un formato mediante el cual se haga la designación de tareas al personal de mantenimiento, así como los materiales entregados para la ejecución.
10. Se recomienda al Grupo Almacén, realizar las verificaciones pertinentes para que las descripciones de los elementos solicitados al contratista coincidan con los señalados en el anexo del contrato y por tanto con el recibido a satisfacción, con las facturas, con el acta de almacén y con el ingresado al aplicativo de inventarios de suministros en el sistema Oracle.
11. Se recomienda al Grupo Almacén General, individualizar los procedimientos ya se encuentra de manera general en el procedimiento P-3-5-02 “recepción, manejo y control de materia prima, insumos, materiales y suministros”, priorizando las necesidades del proceso de producción, lo que genera confusión respecto del manejo de materiales de ferretería, materiales eléctricos y de construcción.

10. Anexos

Anexo 1.

Informe Técnico.

“SERVICIO CON PROBIDAD”